



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Siete de abril de dos mil veintiuno

Radicado N.º	0557931001-2019-00061-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
Demandante	ELENA DEL SOCORRO MAYA PINO
Desaparecidos	JAIRO DE JESÚS ÁLVAREZ MONTOYA
A.S.C. N.º	118
Asunto	Requiere poder debidamente otorgado

Mediante auto del 16 de marzo de 2021¹, se requirió a la parte demanda, previo a reconocer personería al abogado MARCO TULLIO TRUJILLO TORO, para que aportara poder en debida forma, en dicha providencia se dijo: *“requiérase a la parte demandada para que aporte un poder que reúna los requisitos previstos en el artículo 74 del CGP, esto es, con nota de presentación personal o los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, en el que indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*

Así entonces el 23 de marzo, es remitido al correo electrónico del despacho poder² en las mismas condiciones que el anterior, esto es, sin el cumplimiento de los requisitos del artículo 74 del CGP o del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, proviniendo este nuevamente del correo electrónico omcace@gmail.com.

Así las cosas, se requiere nuevamente a la parte demandada para que otorgue poder en debida forma, esto es, si lo hace acorde a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, lo deberá hacer con nota de presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

En caso de hacerlo conforme a lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá expresar la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Se reitera que los dos poderes aportados adolecen del mismo defecto, esto es, carecen de la presentación personal o no expresa la dirección de correo electrónico del abogado. Se requiere a la parte demandada para que cumpla con una de las posibilidades brindadas por las normas citadas para que otorgue el poder en debida forma.

¹ PDF 38

² PDF 41



Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a1f6337e559ec57e53bdaec90bf3e30c3b7d8cd753b2d19abd3aac5ff04306
0**

Documento generado en 07/04/2021 03:23:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**